

Asambleas de los Estados miembros de la OMPI

**Sexagésima cuarta serie de reuniones
Ginebra, 6 a 14 de julio de 2023**

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN Y DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LAS UNIONES DE PARÍS Y DE BERNA

Documento preparado por la Secretaría

INTRODUCCIÓN

1. El Comité de Coordinación de la OMPI está integrado por Estados que son miembros de otros tres órganos, a saber:

- i) el Comité Ejecutivo de la Unión de París;
- ii) el Comité Ejecutivo de la Unión de Berna; y
- iii) un cuarto de los Estados parte en el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (Convenio de la OMPI) que no sean miembros de alguna de las Uniones administradas por la OMPI.¹

Además, Suiza, en cuanto que Estado anfitrión, es miembro de oficio del Comité de Coordinación.²

¹ Artículo 8.1)a) y c) del Convenio de la OMPI.

² Artículo 11.9)a) del Convenio de la OMPI.

2. La composición del Comité de Coordinación de la OMPI se establece en los períodos ordinarios de sesiones de las Asambleas de la OMPI. Los mandatos de los actuales miembros del Comité Ejecutivo de la Unión de París, del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna y del Comité de Coordinación de la OMPI vencen este año. En consecuencia, deberán elegirse nuevos miembros de cada uno de esos comités durante los períodos en curso de sesiones de las Asambleas. Esos nuevos miembros permanecerán en funciones hasta la clausura de los siguientes períodos de sesiones de las Asambleas, cuya celebración está prevista para julio de 2025.

3. El presente documento trata de la composición de los Comités que deberá elegirse y de las decisiones que se invita a adoptar a las Asambleas y otros órganos con el fin de elegir a los nuevos miembros de estos comités.

I. COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIÓN DE PARÍS

4. El Comité Ejecutivo de la Unión de París estará integrado por los países elegidos por la Asamblea de la Unión de París entre los países miembros de la misma (miembros ordinarios). El número de países miembros del Comité Ejecutivo corresponderá a la cuarta parte del número de los países miembros de la Asamblea. Además, el Estado en cuyo territorio tiene su sede la Organización (Suiza) es el miembro de oficio.³

5. Composición actual. El Comité Ejecutivo de la Unión de París está integrado en la actualidad por 42 miembros, a saber, 41 miembros ordinarios y un miembro de oficio. Los nombres de los actuales miembros aparecen subrayados en la Lista n.º 1 del Anexo del presente documento.

6. Límites de la reelegibilidad. Los miembros del Comité Ejecutivo de la Unión de París pueden ser reelegidos, pero solo hasta un máximo de las dos terceras partes de los miembros ordinarios.⁴ Toda vez que son 41 tales miembros, el número de miembros ordinarios susceptibles de ser reelegidos es de 27.⁵

7. Nueva composición. El Comité Ejecutivo de la Unión de París que estará en funciones desde los períodos de sesiones en curso de las Asambleas hasta la clausura de los próximos períodos de sesiones de las Asambleas, tendrá 45 miembros, es decir:

- i) 44⁶ miembros ordinarios elegidos por la Asamblea de la Unión de París; de los 41 miembros elegidos actuales, 27 pueden ser reelegidos y 14 no pueden serlo;
- ii) un miembro de oficio (Suiza).

³ Véase el Artículo 14.2)a) y 3) del Convenio de París y la Regla 3.1) del reglamento interno de la Asamblea de la Unión de París (documento A/57/INF/6). Además, en el Artículo 14.3) del Convenio de París se establece, en la parte correspondiente, que “[e]n el cálculo de los puestos a proveerse, no se tomará en consideración el resto que quede después de dividir entre cuatro.”

⁴ Artículo 14.5)b) del Convenio de París.

⁵ $41 \times 2/3 = 27,3$.

⁶ Cuarenta y cuatro representa un cuarto del número de los Estados miembros de la Asamblea de la Unión de París, ignorando cualquier resto después de dividir entre cuatro (Artículo 14.3) del Convenio de París). La Asamblea tiene 177 miembros, cuyos nombres figuran en la lista n.º 1 del Anexo.

8. *Por consiguiente, se invita a la Asamblea de la Unión de París a elegir, de entre sus miembros, a 44 Estados para el Comité Ejecutivo de la Unión de París en calidad de miembros ordinarios; este número no deberá comprender más de 27 Estados actualmente miembros ordinarios de ese Comité.*

II. COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIÓN DE BERNA

9. El Comité Ejecutivo de la Unión de Berna estará integrado por países elegidos por la Asamblea de la Unión de Berna de entre países miembros de la misma (miembros ordinarios). El número de países miembros del Comité Ejecutivo corresponderá a la cuarta parte del número de los países miembros de la Asamblea. Además, el Estado en cuyo territorio tiene su sede la Organización (Suiza) es el miembro de oficio.⁷

10. Composición actual. El Comité Ejecutivo de la Unión de Berna está integrado en la actualidad por 41 miembros, 40 miembros ordinarios y un miembro de oficio. Los nombres de los actuales miembros aparecen subrayados en la Lista n.º 2 del Anexo del presente documento.

11. Límites de la reelegibilidad. Los miembros del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna pueden ser reelegidos, pero solo hasta un máximo de las dos terceras partes de los miembros ordinarios.⁸ Toda vez que son 40 tales miembros, el número de miembros ordinarios susceptibles de ser reelegidos es de 26.⁹

12. Nueva composición. El Comité Ejecutivo de la Unión de Berna que estará en funciones desde la clausura de los períodos de sesiones en curso de las Asambleas hasta la clausura de los próximos períodos de sesiones de las Asambleas, tendrá 45 miembros, es decir:

- i) 44¹⁰ miembros ordinarios elegidos por la Asamblea de la Unión de Berna, de los 40 miembros elegidos actuales, 26 pueden ser reelegidos y 14 no pueden serlo;
- ii) un miembro de oficio (Suiza).

⁷ Véase el Artículo 23.2)a) y 3) del Convenio de Berna y la Regla 3.1) del reglamento interno de la Asamblea de la Unión de Berna (documento A/57/INF/6). Además, en el Artículo 23.3) del Convenio de Berna se establece, en la parte correspondiente, que “[E]n el cálculo de los puestos a proveerse, no se tomará en consideración el resto que quede después de dividir entre cuatro.”

⁸ Artículo 23.5)b) del Convenio de Berna.

⁹ $40 \times 2/3 = 26,6$

¹⁰ Cuarenta y cuatro representa un cuarto del número de los Estados miembros de la Asamblea de la Unión de Berna, ignorando cualquier resto después de dividir entre cuatro (Artículo 23.3) del Convenio de Berna). La Asamblea tiene 179 miembros, cuyos nombres figuran en la lista n.º 2 del Anexo.

13. *En consecuencia, se invita a la Asamblea de la Unión de Berna a elegir, de entre sus miembros, a 44 Estados para el Comité Ejecutivo de la Unión de Berna; este número no deberá comprender más de 26 Estados actualmente miembros de ese Comité.*

III. COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA OMPI

14. Normas de composición. El Comité de Coordinación de la OMPI está compuesto por las siguientes categorías de miembros:

- i) los miembros ordinarios elegidos del Comité Ejecutivo de la Unión de París y del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna;¹¹
- ii) Suiza, en cuanto que Estado en cuyo territorio tiene su sede la Organización, como miembro de oficio;¹²
- iii) un cuarto de los Estados parte en el Convenio de la OMPI que no son miembros de ninguna de las Uniones, que han sido designados por la Conferencia de la OMPI¹³ y que participan en el Comité de Coordinación de la OMPI como miembros *ad hoc*.

15. El nombre del actual miembro *ad hoc* aparece subrayado en la Lista n.º 3 del Anexo del presente documento.

16. Nueva composición: De lo anterior se desprende que el Comité de Coordinación de la OMPI que estará en funciones desde la clausura del período de sesiones en curso de las Asambleas hasta la clausura de los próximos períodos de sesiones de las Asambleas, estará integrado por 90 miembros, es decir:

- i) los 44 miembros ordinarios del Comité Ejecutivo de la Unión de París que serán elegidos por la Asamblea de la Unión de París en los actuales períodos de sesiones (párrafo 7.i));
- ii) los 44 miembros ordinarios del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna que serán elegidos por la Asamblea de la Unión de Berna en los actuales períodos de sesiones (párrafo 12.i));
- iii) Suiza; y
- iv) un miembro *ad hoc* que será designado por la Conferencia de la OMPI en los períodos de sesiones en curso.¹⁴

¹¹ Artículo 8.1)a) del Convenio de la OMPI.

¹² Artículo 11.9)a) del Convenio de la OMPI.

¹³ Artículo 8.1)c) del Convenio de la OMPI.

¹⁴ Hay 7 Estados miembros de la Conferencia de la OMPI que no son miembros de ninguna de las Uniones. Sus nombres figuran en la Lista n.º 3 del Anexo. Por lo tanto, la Conferencia de la OMPI tendrá que designar a un miembro *ad hoc* del Comité de Coordinación de la OMPI (1,75, sin contar el restante).

17. Por consiguiente, se invita a la Conferencia de la OMPI a designar, de entre sus miembros que no sean miembros de ninguna de las Uniones, a un Estado en calidad de miembro ad hoc del Comité de Coordinación de la OMPI.

[Sigue el Anexo]